

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado*

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento". Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JOSÉ AUGUSTO SILUAN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.511.292**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES MITRA KOLPOS S.A.S** identificada con el NIT N° **901184-466-6**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6825** y ficha catastral N° **632720000000000010239000000000**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 14198-24**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JOSÉ AUGUSTO SILUAN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.511.292**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES MITRA KOLPOS S.A.S** identificada con el NIT N° **901184-466-6**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- Oficio en el se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSÉ AUGUSTO SILUAN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.511.292**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **284-6825**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia (Q), el 12 de diciembre de 2024.
- Certificado de uso de suelo No. 094 del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **284-6825**, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Filandia (Q).
- Certificado de existencia y representante legal de la sociedad **INVERSIONES MITRA KOLPOS S.A.S** identificada con el NIT N° **901184-466-6**, expedido por la cámara de comercio de Pereira el 13 de diciembre de 2024.
- Oficio de respuesta a oficio con radicado 240685, información para la solicitud de Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6825**, expedido por la Empresas públicas del Quindío.
- Certificado de prestación del servicio de acueducto del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por la Asociación de acueducto rural- Arenales la morelia de Filandia (Q).
- Documento técnico permiso de vertimiento del proyecto alojamiento rural tukki en el predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizada por la ingeniera ambiental Diana Patricia Chica Parra.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera ambiental Diana Patricia Chica Parra, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera ambiental Diana Patricia Chica Parra, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera sanitaria CATHERIN JAZMIN SANTACRUZ GIL, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera sanitaria CATHERIN JAZMIN SANTACRUZ GIL, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (02) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **JOSÉ AUGUSTO SILUAN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.511.292**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES MITRA KOLPOS S.A.S** identificada con el NIT N° **901184-466-6**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día veinte (20) de diciembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de setecientos veintiún mil cuatrocientos pesos m/cte (\$721.400,00), con el cual adjunto:

- Factura electrónica SO- 8251, consignación N° 1821 por concepto de evaluación de trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de setecientos veintiún mil cuatrocientos pesos m/cte (\$721.400,00).

Que, a través de oficio del día 09 de junio de 2025, mediante el radicado N° 8233, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó al señor **JOSÉ AUGUSTO SILUAN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.511.292**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES MITRA KOLPOS S.A.S** identificada con el NIT N° **901184-466-6**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14198-24**:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 14198 de 2024 para el predio denominado 1) LA PALOMA ubicado en la vereda LA MORELIA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 284-6825 y ficha catastral N° 632720000000000010239000000000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. **Plano de localización** del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). **(Debido a que, en el plano anexo a la solicitud, no se presentan las coordenadas de las infraestructuras generadoras de vertimiento, ni de los puntos de descarga al suelo).**
2. **Memorias técnicas** que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **(En las memorias técnicas anexas se debe especificar si, para el sistema séptico de la Línea 2, se utilizará el tanque séptico prefabricado integrado de 5000 litros de dos cámaras, como un único módulo. Asimismo, debe indicarse si se instalará el módulo correspondiente al filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado de 2,000 litros, ya que en las memorias técnicas actuales ambos componentes han sido diseñados y propuestos de forma independiente.)**
3. Se deben de anexar los manuales del fabricante del sistema séptico prefabricado integrado de 5000 litros y el filtro anaerobio de flujo ascendente prefabricado de 2000 litros.
4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. **(En relación con la zanja de infiltración del sistema séptico de la Línea 2, las memorias de cálculo proponen ramales de 16.5 metros, mientras que en los planos se representan con una longitud de 14 metros. Es necesario que el diseño propuesto en las memorias coincida con lo indicado en los planos)**
5. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. **(Debido a que no se presenta este documento anexo a la solicitud, requerido a través del Decreto 50 de 2018).**
6. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:

Vertimientos de ARD al suelo: **Resolución No. 699 de 2021** (Actividades industriales, comerciales o servicios)

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

*Los análisis de las muestras deberán ser realizados por **laboratorios acreditados por el IDEAM**, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.*

La documentación técnica debe de estar elaborada y firmada firmas especializadas o por profesionales calificados para ello, que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 7781-25, se allegó la siguiente documentación:

- Oficio de respuesta a solicitud de complementación N° 08233-25 del trámite de permiso de vertimientos radicado CRQ N° 14198-2024.
- Memorias técnicas del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, realizada por la ingeniera ambiental Diana Patricia Chica Parra.

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- Fichas técnicas STARD prefabricado del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Documento técnico plan de cierre y abandono de áreas de disposición del vertimiento del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera ambiental Diana Patricia Chica Parra, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera ambiental Diana Patricia Chica Parra, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera sanitaria CATHERIN JAZMIN SANTACRUZ GIL, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera sanitaria CATHERIN JAZMIN SANTACRUZ GIL, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de tres (03) planos del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo la verificación mediante lista de chequeo posterior al requerimiento técnico efectuado dentro del trámite, en la cual intervino el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Como resultado de dicha verificación, se concluyó que el señor **JOSÉ AUGUSTO SILUAN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.511.292**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES MITRA KOLPOS S.A.S** identificada con el NIT N° **901184-466-6**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, **no dio cumplimiento adecuado a la solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud del trámite de permiso de vertimiento.**

En particular, desde el componente técnico se identificaron varias deficiencias en la información aportada, las cuales imposibilitan la evaluación del trámite conforme a los criterios técnicos establecidos por esta Autoridad Ambiental. Si bien se allegó el plano de localización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con correcciones en las coordenadas, este no cumple con el tamaño exigido. Las memorias técnicas del sistema fueron presentadas, pero contienen inconsistencias en el dimensionamiento de la trampa de grasas. Así mismo, el plano de detalle con la corrección en la longitud de la zanja fue aportado, pero igualmente incumple con el tamaño requerido.

Adicionalmente, no fue allegada la caracterización fisicoquímica del vertimiento realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, conforme a lo dispuesto en la Resolución 699 de 2021, ni se presentó el medio magnético actualizado, lo cual limita la posibilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del sistema propuesto, lo cual impide su evaluación conforme a los criterios técnicos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo anterior, se constata que el interesado no cumplió de manera adecuada con la solicitud de complemento de documentación efectuado por esta entidad, conforme a lo solicitado mediante el Oficio N.º 8233 del 09 de junio de 2025. La omisión en la presentación de los documentos solicitados configura un incumplimiento de requisitos esenciales para la prosecución de la actuación administrativa, en los términos del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y fue posteriormente modificado por el Decreto 050 de 2018.

En este sentido, cabe señalar que la normativa aplicable establece de manera expresa que la no presentación oportuna de la documentación exigida conlleva al desistimiento tácito de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud acompañada de la totalidad de los requisitos exigidos. En consecuencia, ante la inobservancia de las cargas procesales impuestas, y considerando que dichos requisitos son indispensables para la evaluación y eventual continuación del

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

trámite administrativo correspondiente, esta entidad procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Finalmente, se advierte que el desistimiento no implica pronunciamiento sobre el fondo del asunto, de conformidad con el principio de conservación del acto administrativo y la garantía de la eficacia procedimental, por lo que no obsta para que el interesado, si así lo considera pertinente, radique nuevamente su solicitud con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. ***Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.***
17. ***Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.***
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45)."

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se profiere el presente Acto Administrativo de Desistimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió de manera adecuada con el requerimiento técnico efectuado por esta Autoridad Ambiental. En efecto, persisten inconsistencias en los documentos allegados, tales como: la presentación del plano de localización del STARD sin cumplir con el tamaño exigido, las memorias técnicas con errores en el dimensionamiento de la trampa de grasas, el plano de detalle con la longitud de zanja corregida pero igualmente con incumplimiento en el tamaño requerido, la no presentación de la caracterización fisicoquímica del vertimiento por laboratorio acreditado por el IDEAM conforme a la Resolución 699 de 2021, y la ausencia del medio magnético actualizado. Estas omisiones impiden la adecuada evaluación del trámite y dan lugar a que la solicitud se entienda como incompleta, conllevando al desistimiento tácito del procedimiento.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **JOSÉ AUGUSTO SILUAN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.511.292**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE**

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LEGAL de la sociedad **INVERSIONES MITRA KOLPOS S.A.S** identificada con el NIT N° **901184-466-6**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, no cumplió de manera correcta con la solicitud de complemento de documentación contenido en el oficio No. 8233 del 09 de junio de 2025, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **14198-2024**, presentado por el señor **JOSÉ AUGUSTO SILUAN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.511.292**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES MITRA KOLPOS S.A.S** identificada con el NIT N° **901184-466-6**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6825** y ficha catastral N° **632720000000000010239000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **14198-2024** del 20 de diciembre de 2024 relacionado con el predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6825** y ficha catastral N° **632720000000000010239000000000**.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

RESOLUCIÓN No. 1690 DEL 04 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JOSÉ AUGUSTO SILUAN LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.511.292**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES MITRA KOLPOS S.A.S** identificada con el NIT N° **901184-466-6**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PALOMA** ubicado en la vereda **LA MORELIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6825** y ficha catastral N° **632720000000000010239000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **mitrakolpossas@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista- SRCA.
Revisión Técnica: Juan Carlos Aguado
Ingeniero Ambiental- SRCA-CRQ.